

## RESOLUCIÓN No. 01494

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Y

### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### I. ANTECEDENTES.

Que mediante **Radicado No. 29743 del 03 de diciembre de 1999**, la sociedad **AQUAMINAS LTDA.**, actuando en representación de la sociedad denominada **INVERSIONES LUTRANSA Y CIA LTDA**, solicitó la legalización de un pozo de aguas subterráneas existente en el predio de esta última sociedad, inmueble identificado con la nomenclatura urbana Diagonal 103 No. 54 – 71 de la ciudad de Bogotá; Solicitud que fue reiterada mediante el **Radicado No. 2385 del 01 de febrero de 2000**.

Que mediante **Concepto Técnico No. 4704 del 06 de abril de 2000**, la Subdirección ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, informó que, en visita realizada al inmueble, se encontró que el pozo, estaba siendo explotado sin la debida concesión y no contaba con un sistema de medición idóneo.

Que mediante **Resolución No. 1104 del 09 de junio de 2000**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó sellar temporalmente el pozo de aguas subterráneas que se encuentra en predio de la Diagonal 103 No. 54-71 del Distrito Capital acogiendo lo informado mediante el Concepto Técnico No. 4704 del 06 de abril de 2000. Resolución con constancia de ejecutoria del 22 de enero del 2001.

Que mediante **Concepto Técnico No. 17176 del 10 de octubre de 2000**, la Subdirección ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, informó que en visita realizada al inmueble de la Diagonal 103 No. 54-71 de la ciudad de Bogotá D.C., se observó que el pozo continuaba siendo explotado sin tener la respectiva concesión de aguas subterráneas.

**RESOLUCIÓN No. 01494**

Que mediante los **Radicados 2001ER4729 del 09 de febrero de 2001** y **2001ER41208 del 10 de diciembre de 2001**, la señora Naida Teresa Molina Gómez informó que adquirió el predio en donde se encuentra el pozo **pz-11-0141**, por la cual solicitó el levantamiento de la medida de sellamiento y el otorgamiento de la concesión de agua para ser derivada del precitado pozo.

Que mediante los **Conceptos Técnicos No. 2411 del 27 de febrero de 2001** y **No. 705 del 28 de enero de 2002** la Subdirección ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, indicó que información técnica presentada por la señora Naida Teresa Molina Gómez, era insuficiente para evaluar la concesión y por ende NO se consideró viable acceder a dicha petición.

Que mediante **Concepto Técnico No. 1953 del 11 de marzo de 2002**, la Subdirección ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, informó que con base en la visita realizada el día 22 de enero de 2002, se evidenció que el usuario levantó la medida de sellamiento temporal, impuesta mediante el 22 de enero de 2001, incumpliendo lo ordenado mediante la Resolución 1104 del 2000.

Que mediante **Concepto Técnico No. 4553 del 11 de julio de 2002**, la Subdirección ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, informó que con base en la visita realizada el día 28 de enero de 2002, se evidenció que el usuario levantó la medida de sellamiento temporal, incumpliendo lo ordenado mediante la Resolución 1104 del 2000.

Que mediante **Auto 1270 del 15 de noviembre de 2002**, la Subdirección ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio contra la señora Naida Teresa Molina Gómez, por incumplir con lo ordenado mediante la Resolución 1104 del 2000.

Que mediante **Concepto Técnico No. 5037 del 12 de junio de 2006**, la Subdirección ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se informó que el pozo se halló sin uso y en estado de sellamiento temporal impuesto mediante placa de concreto. Para el momento se encontró en operación el establecimiento de comercio AUTOLAVADO MORATO; por lo cual se recomendó a la Subdirección Jurídica ordenar el sellamiento físico definitivo del pozo, debido a la exposición a contaminación por aguas residuales.

Que mediante **Resolución No. 2606 del 15 de noviembre de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, Negó una concesión de aguas subterráneas, resolvió un proceso sancionatorio y finalmente ordenó sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario DAMA como **pz-11-0141**, localizado en el predio de la señora Naida Teresa Molina Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.168.722, sitio donde funciona el establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO MORATO.

**RESOLUCIÓN No. 01494**

Que teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC), se verifica por medio del certificado de tradición y libertad que el propietario del predio ubicado en la **Calle 102 A No. 70 B - 14** de esta ciudad, con Chip **AAA0058OOFZ** es el señor **MARCO ALFONSO MUÑOZ VILLAMIL** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.093.430, como se observa en la siguiente imagen:

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CABEZA DE PARTIDO</small>		<h2>Certificación Catastral</h2>		<b>Radicación No. W-489179</b> <b>Fecha: 13/07/2020</b> Página: 1 de 1																																	
ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.																																					
<b>Información Jurídica</b>																																					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción																																
1	MARCO ALFONSO MUÑOZ VILLAMIL	C	4093430	100	N																																
<b>Total Propietarios: 1</b> <b>Documento soporte para inscripción</b>																																					
<b>Tipo</b> 6	<b>Número:</b> 1463	<b>Fecha</b> 1993-03-11	<b>Ciudad</b> BOGOTÁ	<b>Despacho:</b> 18	<b>Matricula Inmobiliaria</b> 050N00106416																																
<b>Información Física</b>			<b>Información Económica</b>																																		
<b>Dirección oficial (Principal):</b> Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. CL 102A 70B 14 - Código Postal: 111121. <b>Dirección secundaria y/o incluye:</b> "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. CL 102A 70B 12 CL 102A 70B 10  <b>Dirección(es) anterior(es):</b> CL 102 53 14, FECHA: 2005-10-20			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Valor avalúo catastral</th> <th>Año de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td align="center">0</td><td align="right">398,911,000</td><td align="center">2020</td></tr> <tr><td align="center">1</td><td align="right">335,398,000</td><td align="center">2019</td></tr> <tr><td align="center">2</td><td align="right">359,537,000</td><td align="center">2018</td></tr> <tr><td align="center">3</td><td align="right">304,631,000</td><td align="center">2017</td></tr> <tr><td align="center">4</td><td align="right">298,835,000</td><td align="center">2016</td></tr> <tr><td align="center">5</td><td align="right">280,683,000</td><td align="center">2015</td></tr> <tr><td align="center">6</td><td align="right">206,205,000</td><td align="center">2014</td></tr> <tr><td align="center">7</td><td align="right">166,736,000</td><td align="center">2013</td></tr> <tr><td align="center">8</td><td align="right">131,384,000</td><td align="center">2012</td></tr> <tr><td align="center">9</td><td align="right">115,295,000</td><td align="center">2011</td></tr> </tbody> </table>	Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	0	398,911,000	2020	1	335,398,000	2019	2	359,537,000	2018	3	304,631,000	2017	4	298,835,000	2016	5	280,683,000	2015	6	206,205,000	2014	7	166,736,000	2013	8	131,384,000	2012	9	115,295,000	2011	
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia																																			
0	398,911,000	2020																																			
1	335,398,000	2019																																			
2	359,537,000	2018																																			
3	304,631,000	2017																																			
4	298,835,000	2016																																			
5	280,683,000	2015																																			
6	206,205,000	2014																																			
7	166,736,000	2013																																			
8	131,384,000	2012																																			
9	115,295,000	2011																																			

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento del Programa de Control a puntos de aguas, realizó visita técnica el día 22 de marzo del 2018 y el día 13 de abril del 2018, al predio con nomenclatura urbana Diagonal 115A No. 70F-27 localidad de suba del Distrito Capital, lugar donde se localiza el pozo identificado con el código **pz-11-0141**; inmueble de propiedad según la herramienta (VUC) para la época el señor **OSCAR RICARDO MELÉNDEZ BOADA** identificado con C.C. No. **79.230.983**, de la mencionada visita se emitió el **Concepto Técnico No. 11625 del 04 de septiembre del 2018 (2018IE206797)**, donde se observó lo siguiente:

"(...)

## RESOLUCIÓN No. 01494

### 5.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

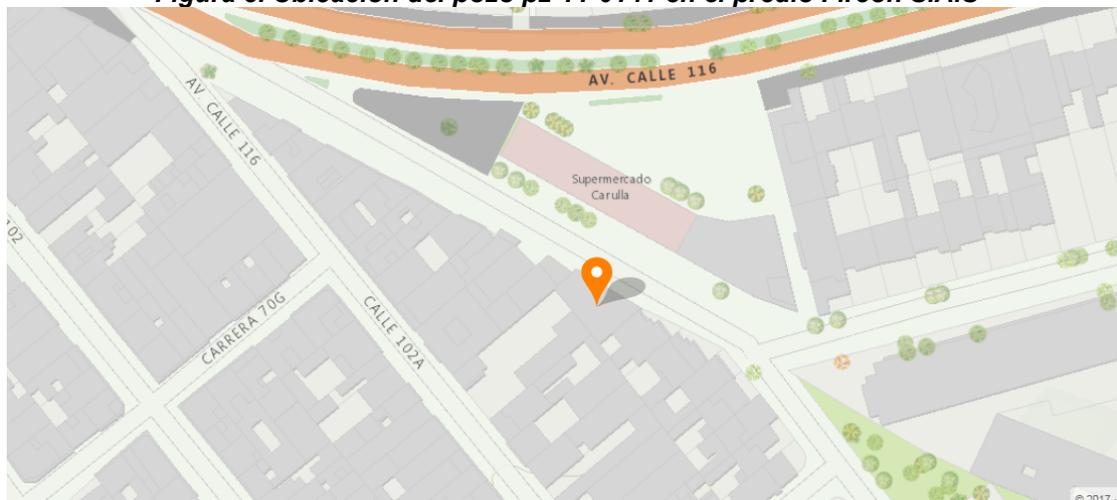
*La visita se realizó el día 22/03/2018 en las instalaciones de la empresa Fircon S.A.S, para identificar el predio se debe tener como referencia la dirección Diagonal 115A No. 70F-27 en esta nomenclatura se encuentra el pozo con código pz-11-0141. Al predio en mención no fue posible acceder, ya que al momento de la visita se observó que no se encuentra ningún tipo de actividad económica, además, el predio al parecer se encuentra en abandono por lo cual nadie atendió al llamado.*

*Posteriormente, se visitó la sede administrativa, la cual está ubicada en la dirección Calle 100 No. 70G-34 en donde el personal del área de ingeniería atendió la visita. Ellos informan que desconocen los temas actuales concernientes al pozo de agua subterránea, informan que el predio fue adquirido alrededor de 20 años atrás y que en su momento pertenecía a un lavadero, respecto al pozo comentan que se trata de un tanque de almacenamiento y proponen se realice la visita del pozo al día siguiente, ya que el predio donde se encuentra el pozo no se encuentra en funcionamiento. Por temas logísticos la visita no pudo realizarse el día 23 de marzo de 2018.*

*El día 13 de abril de 2018 se vuelve a realizar la visita nuevamente en donde esta vez atiende el señor Alexander Ramírez quien se encarga de la parte de infraestructura. Él informa que desconoce el tema del pozo subterráneo y que Fircon S.A.S ha estado atento a cualquier requerimiento que la Secretaría de Ambiente realice. Agrega que nuevamente con el área legal de la empresa revisarán toda la información respecto al tema de agua subterránea y de ser necesario se comunicarán con la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo. Al momento de solicitar la firma de constancia de la visita, argumenta que por motivos de desconocimiento no puede firmar el acta.*

**RESOLUCIÓN No. 01494**

**Figura 3. Ubicación del pozo pz-11-0141 en el predio Fircon S.A.S**

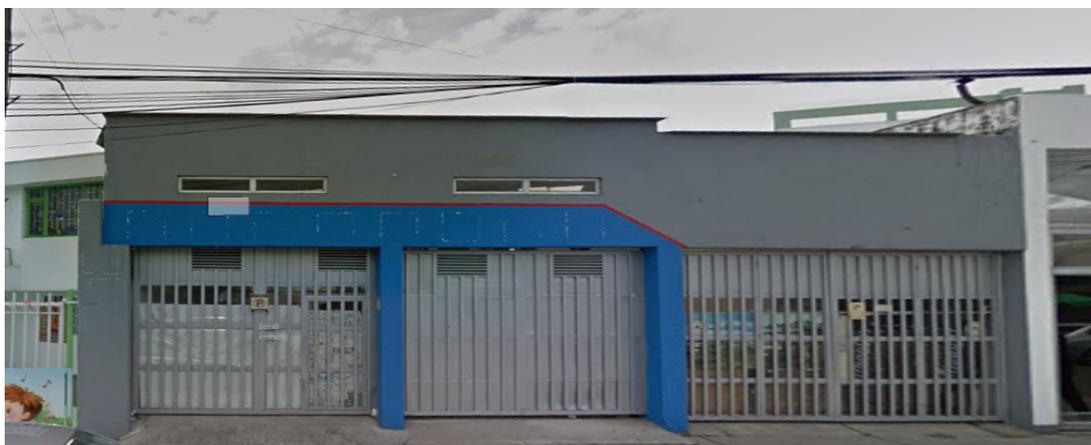


**Fuente: Visor Geográfico Ambiental**

**REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA TÉCNICA**

*A continuación, se realiza un registro fotográfico del predio.*

**Fotografía 1. Vista frontal del predio donde se ubica el pozo pz-11-0141**



(...)"  
"(...)

**8. CONCLUSIONES**

*Con base en lo evidenciado en la visita técnica se puede concluir los siguientes aspectos:*

**RESOLUCIÓN No. 01494**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</b>	<b>Sin determinar</b>

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</b>	<b>Sin determinar</b>

**JUSTIFICACIÓN**

Se realizó visita técnica de control al pozo identificado con código pz-11-0141 el cual se localiza en el predio ubicado en la nomenclatura urbana Diagonal 115ª No. 70F-27, cuyo representante legal y propietario del predio según la herramienta (VUC) es el señor OSCAR RICARDO MELENDEZ BOADA identificado con C.C. No. 79.230.983, de la visita técnica realizada y de la revisión de documentación que reposa en el sistema FOREST se concluye lo siguiente.

- Durante la visita no fue posible determinar que el pozo con código pz-11-0141 se encuentra inactivo, por tal motivo, no se puede verificar el cumplimiento a la Resolución de sellamiento definitivo 2606 del 15/11/2006).
- Las condiciones ambientales y procesos o procedimientos físicos que puedan afectar el pozo no fueron posibles de determinar. No se llevó a cabo la verificación de que el pozo no se encuentra expuesto a elementos o sustancias que puedan contaminar el recurso hídrico.
- De acuerdo, con la revisión de la información que reposa en el sistema FOREST de la entidad y con base en el último concepto técnico 08564 de 02 de diciembre del 2016 en el cual se evidencia que existe el expediente DM-01-99-13 se concluye que, una vez iniciada la búsqueda, dicho expediente no aparece en el sistema FOREST que maneja la Secretaría de Ambiente.
- Con base en el último concepto técnico 08564 de 02 de diciembre del 2016 se puede presumir que las labores de sellamiento definitivo del pozo posiblemente fueron realizadas, pero hasta el momento el usuario Fircon S.A.S. no ha dado respuesta al Oficio No. 2016EE56079 de 11/04/2016.

**RESOLUCIÓN No. 01494****JUSTIFICACIÓN**

Se realizó visita técnica de control al pozo identificado con código pz-11-0141 el cual se localiza en el predio ubicado en la nomenclatura urbana Diagonal 115ª No. 70F-27, cuyo representante legal y propietario del predio según la herramienta (VUC) es el señor OSCAR RICARDO MELENDEZ BOADA identificado con C.C. No. 79.230.983, de la visita técnica realizada y de la revisión de documentación que reposa en el sistema FOREST se concluye lo siguiente.

- Durante la visita no fue posible determinar que el pozo con código pz-11-0141 se encuentra inactivo, por tal motivo, no se puede verificar el cumplimiento a la Resolución de sellamiento definitivo 2606 del 15/11/2006).
- Las condiciones ambientales y procesos o procedimientos físicos que puedan afectar el pozo no fueron posibles de determinar. No se llevó a cabo la verificación de que el pozo no se encuentra expuesto a elementos o sustancias que puedan contaminar el recurso hídrico.

(...)

**9. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

Se genera nuevo proceso FOREST 4069048 en donde se solicita al usuario realizar en el término de treinta (30) días hábiles:

- Remita un informe en donde se describan las actividades desarrolladas, se presente la metodología y se soporte con el debido registro fotográfico, todas las intervenciones realizadas con relación al pozo identificado con código pz-11-0141. (...)"

Que posteriormente el día 30 de octubre del 2019, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento del Programa de Control a puntos de agua en el Distrito Capital, realizó visita al predio donde se localiza el pozo con código **pz-11-0141**, ubicado en el predio con dirección Diagonal 115A No. 70F-27 localidad de suba del Distrito Capital, numero de **Chip AAA0058ORZM** donde opera el establecimiento de comercio **FIRCON S.A.S.** identificado con **Nit. 830.023.630-0**, inmueble por el cual se accede al predio de dirección Calle 102 A No. 70 B - 14 identificado con el **Chip AAA0058OOFZ**, de propiedad del señor **MARCO ALFONSO MUÑOZ VILLAMIL** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.093.430, esto de acuerdo con la ubicación

**RESOLUCIÓN No. 01494**

cartográfica del predio ubicación exacta del pozo, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 05638 del 003 de abril del 2020 – (2020IE66938)**, concluyendo:

“(…)

**3. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

Se realizó visita técnica el día 30/10/2019 al pozo identificado con código pz-11-0141, ubicado en el predio con dirección Diagonal 115 A No. 70 F - 27, de la localidad de Suba, donde opera el establecimiento FIRCON SAS, identificado con Nit. 830.023.630-0 (ver foto No 1).

La visita fue atendida por el señor Didier Rubiano identificado con cedula de ciudadanía No. 79708564, técnico de la empresa, quien manifiesta desconocer la existencia de la estructura de un pozo en el predio y acompaña a realizar un recorrido por el mismo. En el predio se realiza el almacenamiento de material de construcción y parqueo de vehículos (ver foto No. 2 y 3). Adicionalmente, se adelantan adecuaciones estructurales, como se visualiza en la foto No. 4.

Tras el recorrido por el predio no se observó la boca del pozo objeto de visita, solo se evidenció un tanque subterráneo con medidas aproximadas de 2m X 3m, con un nivel de agua de un (1) metro (ver foto No. 5 y 6). El señor Rubiano manifestó que en el tiempo que la empresa FIRCON SAS., lleva en el predio nunca han visto la boca del pozo, solo el tanque subterráneo.

Debido a que no se tiene certeza de cómo se realizó el sellamiento por el anterior propietario, se solicitará a FIRCON SAS., remitir la información relacionada con el sellamiento definitivo del pozo, con el fin de encontrar la boca del pozo y verificar el estado del sellamiento.

El predio cuenta con suministro de agua para uso doméstico por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB, contrato No. 10466853, sin embargo, la factura presentada solo corresponde al Alcantarillado y Aseo (ver anexo 6).

**REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA TÉCNICA**

**Foto No. 1. Fachada del predio**



**Foto No. 2. Material almacenado en el predio**

**RESOLUCIÓN No. 01494**



(...)

**9. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>Se realizó visita técnica de control realizada el día 30/10/2019, al pozo identificado con código pz-11-0141, ubicado en el predio con dirección Diagonal 115 A No. 70 F - 27, de la localidad de Suba, donde opera el establecimiento FIBRA REDES CONSTRUCCIONES S.A.S. - FIRCON S.A.S, identificado con Nit. 830.023.630-0.</p> <p>El pozo en mención cuenta con Resolución de Sellamiento Definitivo No. 2606 del 15/11/2006 – Artículo Tercero, otorgada a la señora NAIDA TERESA MOLINA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.168.722, propietario del establecimiento AUTOLVADO MORATO, el cual operaba anteriormente en el predio, no obstante, no registra fecha de notificación, ni ejecutoria en el sistema.</p>	

**RESOLUCIÓN No. 01494**

El predio cuenta con suministro de agua para uso doméstico por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB, contrato No. 10466853, sin embargo, la factura presentada solo corresponde al Alcantarillado y Aseo (ver anexo 4).

Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye lo siguiente:

- El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16; debido a que no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo.
- Debido a que no se tiene certeza de si se realizó el sellamiento definitivo del pozo y en caso de haberse realizado, no se tiene la certeza de cómo fue realizado, se solicitará al usuario FIRCON SAS., remitir la información relacionada con el sellamiento definitivo del pozo, con el fin de encontrar la boca del pozo y verificar el estado del sellamiento.

**10. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES****10.1 GRUPO JURÍDICO****1**

(...)

- Dar alcance al Concepto Técnico No. 11625 (2018IE206797) del 04/09/2018, durante la visita no fue posible determinar técnicamente el estado actual del punto de captación, debido a que no se logró ingresar al predio; por tal motivo, no se puede verificar el cumplimiento a la Resolución de sellamiento definitivo 2606 del 15/11/2006. El usuario no dio cumplimiento al requerimiento 2017EE10838 del 19/01/2017.
- (...)
- Acoger el presente concepto técnico y realizar el acto administrativo de sellamiento definitivo a nombre del actual propietario del predio FIBRA REDES CONSTRUCCIONES S.A.S. - FIRCON S.A.S, identificado con Nit. 830.023.630-0, para el pozo identificado con código pz-11-0141, con coordenadas planas: Norte: 111100, Este: 100340; Coordenadas Geográficas: Latitud: 4.4147630122, Latitud: 4.4147630122, Longitud: -74.0428087120.
  1. El usuario deberá solicitar el acompañamiento con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del pozo. Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del predio.
  2. Para el sellado definitivo se deben tener en cuenta los lineamientos técnicos, establecidos en el procedimiento 126PM04-PR95-I-A6,(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**RESOLUCIÓN No. 01494**

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada, indicando:

*“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad. por cuanto las actuaciones relativas al control y seguimiento del pozo identificado con el código **pz-11-0141**, con las coordenadas planas: **Norte: 111100 / Este: 100340 (Hoja Maestra)** y geográficas: **Latitud: 4° 41' 47,63" / Longitud: -74° 4' 28,09" (Visor Ambiental)**, de la localidad de Suba del Distrito Capital, del cual funge como titular del derecho de propiedad del predio el **MARCO ALFONSO MUÑOZ VILLAMIL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.093.430, fueron surtidas en vigencia de dicha codificación administrativa.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978, respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 “*Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible*”, que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

*(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.*

**RESOLUCIÓN No. 01494**

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas, se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

*“Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”*

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

*“Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:*

- a). La preservación de sus características naturales;*
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

*“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

*Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...).”*

Que lo dispuesto través del **Concepto Técnico No. 11625 del 27 de julio del 2020 (2018IE206797)** y el **Concepto Técnico No. 05638 del 03 de abril del 20 (2020IE66938)**, el mencionado pozo se encuentra ubicado dentro del predio identificado con **CHIP AAA00580OFZ**, en la **Calle 102 A No. 70 B - 14** de propiedad del señor **MARCO ALFONSO MUÑOZ VILLAMIL** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.093.430.

Que revisados los antecedentes, se evidencia que nunca existió acto administrativo de concesión de aguas subterráneas para el pozo **pz-11-0141**, pues si bien la sociedad **AQUAMINAS LTDA.**, actuando en representación de la sociedad denominada **INVERSIONES LUTRANSA Y CIA LTDA**, solicitó la legalización de un pozo existente en el predio de esta última sociedad, inmueble

**RESOLUCIÓN No. 01494**

identificado con la nomenclatura urbana **Diagonal 103 No. 54 – 71** de la ciudad de Bogotá, sociedad que en su momento fue propietaria del predio, nunca obtuvo la misma; que mediante la **Resolución No. 1104 del 09 de junio de 2000** se ordenó el sellamiento temporal del pozo, y en virtud que el cuerpo de agua se encuentra inactivo temporalmente, conforme a lo evidenciado en las visitas que la Subdirección del Recurso Hídrico Subterránea realizó, se hace necesario que por parte del actual propietario del inmueble se lleve a cabo las actividades necesarias para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-11-0141**, decisión que adopta esta Subdirección, fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

*“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)*

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

**RESOLUCIÓN No. 01494**

*Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que el señor **MARCO ALFONSO MUÑOZ VILLAMIL** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.093.430, es quien debe efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-11-0141**, ubicado en la **Calle 102 A No. 70 B - 14** de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que, por último, se informa al propietario del inmueble, **MARCO ALFONSO MUÑOZ VILLAMIL** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.093.430, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**II. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

*“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)

*3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)*”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques*

Página 14 de 19

### RESOLUCIÓN No. 01494

*Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

*“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que, en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo tercero de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras funciones, la de:

*“...PARÁGRAFO 1º. Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; **así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...**”.* (negrilla fuera de texto).

**RESOLUCIÓN No. 01494****RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR** el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-11-0141**, cuyas con las coordenadas planas: **Norte: 111100 / Este: 100340 (Hoja Maestra)** y geográficas: **Latitud: 4° 41' 47,63" / Longitud: -74° 4' 28,09" (Visor Ambiental)**, ubicado en la **Calle 102 A No. 70 B - 14** de la localidad de Suba del Distrito Capital, al señor **MARCO ALFONSO MUÑOZ VILLAMIL** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.093.430, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO. – HACER** parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 11625 del 04 de septiembre del 2018 (2018IE206797)** y el **Concepto Técnico No. 05638 del 03 de abril del 2020**, expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR** al señor **MARCO ALFONSO MUÑOZ VILLAMIL** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.093.430, para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-11-0141**, con las coordenadas planas: **Norte: 111100 / Este: 100340 (Hoja Maestra)** y geográficas: **Latitud: 4° 41' 47,63" / Longitud: -74° 4' 28,09" (Visor Ambiental)**, ubicado en la **Calle 102 A No. 70 B - 14** de la localidad de Suba del Distrito Capital, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04-PR95:

1. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
2. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
3. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
4. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
5. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente

Página **16** de **19**

**RESOLUCIÓN No. 01494**

contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.

6. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
7. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
8. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0, 5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
9. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
10. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
11. Se debe instalar una placa con el número de la Resolución que Ordenó el Sellamiento Definitivo y el código del pozo **pz-11-0141**, sobre la superficie del sellamiento realizado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – El señor **MARCO ALFONSO MUÑOZ VILLAMIL** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.093.430, deberá informar a esta Secretaria con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – El señor **MARCO ALFONSO MUÑOZ VILLAMIL** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.093.430, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-11-0141**, debe allegar a esta Entidad en un término máximo de **treinta (30) días calendario**, el informe detallado de las actividades desarrolladas y el registro fotográfico, esto con destino al expediente **DM-01-99-13**.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-11-0141**, con las coordenadas planas: **Norte: 111100 / Este: 100340 (Hoja Maestra)** y geográficas: **Latitud: 4° 41' 47,63" / Longitud: -**

Página 17 de 19

**RESOLUCIÓN No. 01494**

**74° 4' 28,09" (Visor Ambiental)**, ubicado en la **Calle 102 A No. 70 B - 14** de la localidad de Suba del Distrito Capital, deben ser asumidos por el señor **MARCO ALFONSO MUÑOZ VILLAMIL** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.093.430, propietario del inmueble.

**ARTÍCULO TERCERO. – ADVERTIR** al señor **MARCO ALFONSO MUÑOZ VILLAMIL** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.093.430, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

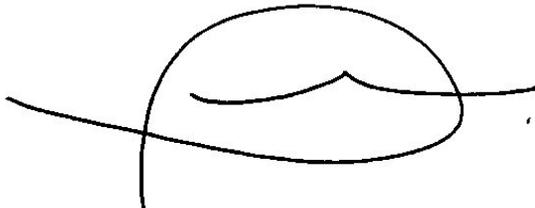
**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **MARCO ALFONSO MUÑOZ VILLAMIL** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.093.430, o a su apoderado debidamente constituido, en la **Calle 102 A No. 70 B - 14**, en la ciudad de Bogotá D.C. conforme lo establecido en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones).

**ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR** la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co) de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de julio del 2020**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Página 18 de 19

**RESOLUCIÓN No. 01494**

*Expediente: DM-01-99-13*

*Propietario: MARCO ALFONSO MUÑOZ VILLAMIL identificado con la cedula de ciudadanía No.4.093.430.*

*Predio: Calle 102 A No. 70 B - 14*

*Acto: Resolución Ordena Sellamiento Definitivo Pozo.*

*Pozo: pz-11-0141*

*Conceptos Técnicos: No.11625 del 04/09/2018 y No. 05638 del 03/04/2020.*

*Radicados: 2018IE206797 y 2020IE66938.*

*Localidad: Suba.*

*Cuenca: Salitre.*

*Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas.*

*Revisó: Angela María Rivera Ledesma.*

*(Anexos): Certificado de Tradición y Libertad.*

**Elaboró:**

JUAN FRANCISCO PARRA ROJAS	C.C:	1014190332	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191370 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/07/2020
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/07/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:****Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/07/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------